



Ciudad de México, a 14 de julio de 2021.

Miguel Angel Rincon Velazquez.  
Secretario Ejecutivo de la  
Comisión Reguladora de Energía.



Me refiero al Orden del día de la Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el pasado 8 de julio del 2021, y que se hizo llegar opinión vía correo electrónico por esta oficina a mi cargo, en mi calidad de Comisionado integrante del Colegiado en comento.

Por cuanto hace al primer punto del Orden del día en materia eléctrica, mismo que contiene un proyecto de resolución por el que se niega la modificación de la condición tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada, del permiso para generar energía eléctrica número E/1346/COG/2015, otorgado a Cogeneración de Altamira, S.A. de C.V.; y el segundo y último punto del Orden del día en materia eléctrica, mismo que contiene un proyecto de resolución por el que se niega la modificación de la condiciones tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada del permiso, y cuarta, relativa a los planes de expansión, del permiso para generar energía eléctrica número E/2005/AUT/2017, otorgado a Delaro, S.AP.I. de C.V.

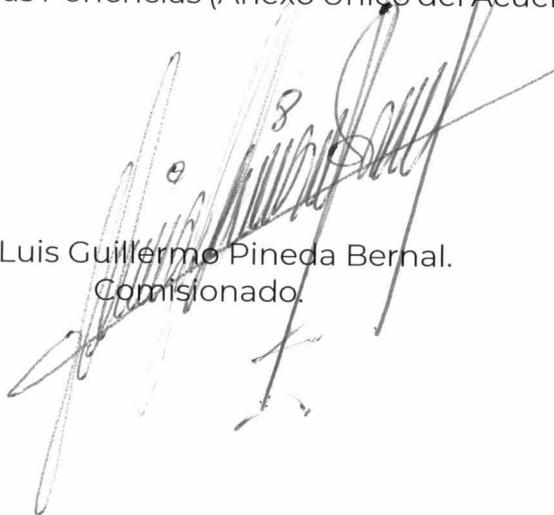
Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I, ambos de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el diverso 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se emite voto a favor en lo general toda vez que esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prorroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y 12 fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica.

Sin embargo, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que, en múltiples ocasiones mediante correo electrónico y por conducto de la Secretaría Ejecutiva se requirió a las Unidades Administrativas para que emitieran y remitieran al que suscribe, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas por los Jefes de las Unidades que hubieran intervenido en el





desarrollo de todos y cada uno de los proyectos de resolución que nos ocupan, mismas en las que se fundarán y motivarán las actuaciones que se llevaron a cabo en el desarrollo de los proyectos de resolución; sin que la información remitida en su momento por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para que el que suscribe tuviera por atendidos los requerimientos realizados y así emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido de que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 31 fracciones I, III IV y XXVI, 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV; 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).



Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal.  
Comisionado.

